



SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS
RESOLUCIÓN N° SGR-075-2018

LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154 establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 389, señala que es obligación del estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

QUE, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

QUE, en el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.*

QUE, en el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que: *“Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial”.

QUE, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

QUE, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que*



afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”.

QUE, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”.

QUE, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”.

QUE, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A de 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial Nro. 345 de 26 de mayo del 2008 se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;



- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42 de 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial Nro. 31 de 22 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103 de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y se añade a continuación del artículo 16, el artículo innumerado donde la Función Ejecutiva se organiza en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Secretaria de Gestión de Riesgos, a la Lcda. Alexandra Ocles Padilla;
- QUE,** mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en su artículo 6 establece lo siguiente: “... *Liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres...*”
- QUE,** mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, de 09 de agosto de 2017, se expide el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia, el mismo que establece lo siguiente: “*El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (naturales o antrópicas), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico – científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria de estado de alerta tiene un carácter oficial y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones*”;
- QUE,** de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;
- QUE,** en función al Informe de Análisis Técnico, elaborado por la Ing. Alicia Gómez, de la Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos- Pichincha y, aprobado por el Ing. Luis Virgilio Benavides Hilgert, en calidad de Director de la Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaria de Gestión de Riesgos; así como la recomendación realizada por el Ing. Ricardo Peñaherrera León, en calidad de Subsecretario General de Gestión de Riesgos, se emitió la Resolución Nro. SGR-009-2018, de 15 de enero de 2018, mediante la cual se



declaró el nivel de alerta amarilla en el área de influencia del Volcán Sierra Negra en la Provincia de Galápagos.

QUE, mediante Análisis Técnico Nro. SGR-DMEVA-2018-008, de 26 de junio de 2018, elaborado por la Ing. Alicia Gómez, de la Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos - Pichincha y, aprobado por el Ing. Luis Virgilio Benavides Hilgert, en calidad de Director de la Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, informan "... Según el Informe Especial No. 6, emitido por el Instituto Geofísico (IG), el 26 de junio del año en curso, se produjo un sismo de 5.3 MLv, a 5.3 km de profundidad, que se localizó bajo el edificio volcánico. Posteriormente, se registraron varias réplicas ... se ha registrado el aumento de eventos, en su mayoría, de fracturamiento de roca (volcano-tectónicos) movimientos de fluidos internos, y sismos híbridos... se ha incrementado el tamaño de los sismos... "

QUE, mediante el Análisis Técnico Nro. SGR-DMEVA-2018-008, de 26 de junio de 2018, se recomienda lo siguiente: *"Aunque no se puede predecir cuándo ocurrirá una erupción, y dada la forma de erupción en las islas... se recomienda elevar el nivel de alerta a NARANJA, con el fin de tomar las medidas necesarias, en caso de darse una erupción. Con esta Resolución, se busca considerar los planes de emergencia, alertar a los pobladores de la isla y turistas, prevenirlos de la forma de erupción que puede darse, si las condiciones explicadas persisten..."*

QUE, mediante correo institucional de 26 de junio de 2018, dirigido a la máxima autoridad institucional, el Ing. Ricardo Peñaherrera León, en calidad de Subsecretario General de Gestión de Riesgos, solicitó se suba el nivel de alerta del Volcán Sierra Negra a Alerta NARANJA;

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Análisis Técnico Nro. SGR-DMEVA-2018-008, de 26 de junio de 2018, elaborado por la Ing. Alicia Gómez, de la Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos - Pichincha y, aprobado por el Ing. Luis Virgilio Benavides Hilgert, en calidad de Director de la Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos; así como la solicitud del Ing. Ricardo Peñaherrera León, en calidad de Subsecretario General de Gestión de Riesgos, mediante correo institucional de 26 de junio de 2018.

Artículo 2.- CAMBIAR a nivel de Alerta NARANJA el área de influencia del Volcán Sierra Negra de la Provincia de Galápagos.

Artículo 3.- DISPONER a los Comités de Operaciones de Emergencia Provincial y Cantonales, presididos por el Presidente/a del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos y Alcaldes respectivamente, de la Provincia de Galápagos, que en el ámbito de sus jurisdicción, se mantengan en estado de alerta y operativos para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo y las demás que se requieran en razón al cambio de alerta a Naranja

Artículo 4.- DISPONER al Presidente/a del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, Alcaldes y a la Coordinación Zonal 5 de Gestión de Riesgos, procedean a activar los Planes de Contingencia y actualizar los escenarios en función de la evolución del el fenómeno natural que está ocurriendo, dentro del ámbito de su jurisdicción.



Artículo 5.- DISPONER al Instituto Geofísico, continúe monitoreando y generando información de manera permanente y mantener informada a la Secretaría de Gestión de Riesgos sobre acontecimientos que se generen respecto al Volcán Sierra Negra.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el reporte de los eventos que se presenten en torno al monitoreo del Volcán Sierra Negra.

Artículo 7.- DISPONER a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, a través de la Coordinación Zonal 5 de Gestión de Riesgos, fortalecer los Sistemas de Alerta Temprana, así como mantener los ejercicios de capacitación y evacuación en las zonas de influencia del Volcán Sierra Negra.

Artículo 8.- DISPONER a la Coordinación Zonal 5 de Gestión de Riesgos, la Coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución.

Artículo 9.- DELEGAR a la Subsecretaría General, la supervisión de las acciones que se desarrollen en torno a esta resolución.

Artículo 10.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Cantón Samborondón, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Cúmplase y socialícese.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

